



CLAC/GEPEJTA/61-NE/05

21/04/26

**Sexagésima Primera Reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos,
Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/61)
(Lima, Perú, 28 al 29 de abril de 2026)**

Cuestión 10 del

Orden del Día: Actualización, modificación y revocación de decisiones de la CLAC.

Actualización, modificación y revocación de decisiones de la CLAC

(Nota presentada por la Secretaría).

Antecedentes.

1. El Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA) tendrá a su cargo asesorar al Comité Ejecutivo de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil en los ámbitos político, económico y jurídico del transporte aéreo, así como en sus actividades conexas.
2. Los Términos de Referencia del GEPEJTA, aprobados en junio de 1997, establecen en su numeral 9 la función de revisar las Resoluciones y Recomendaciones de la CLAC, con el fin de actualizarlas, declararlas sin vigencia o proceder a su refundición.
3. La Asamblea de la CLAC adopta decisiones clasificadas en Resoluciones y Recomendaciones: las primeras constituyen expresiones formales que implican acciones individuales por parte de los Estados miembros respecto de la materia decidida, mientras que las segundas están dirigidas a dichos Estados e incluyen acciones o procedimientos de ejecución individual, cuya aplicación queda sujeta a la aprobación de cada Gobierno dentro de los límites de su legislación nacional.
4. La CLAC cuenta con un Compendio de Decisiones publicado en su página web, organizado en los siguientes capítulos: Capítulo I. Asuntos de Transporte y Política Aérea; Capítulo II. Asuntos de Gestión Aeroportuaria; Capítulo III. Asuntos de Capacitación; Capítulo IV. Asuntos de Seguridad Operacional; Capítulo V. Asuntos de Medio Ambiente; Capítulo VI. Asuntos de Facilitación y Seguridad (FAL/AVSEC); Capítulo VII. Asuntos de Navegación Aérea; Capítulo VIII. Coordinación entre los Estados Miembros; y Capítulo IX. Asuntos Estatutarios y Administrativos.

Desarrollo

5. El proceso para adoptar una nueva Resolución, modificar una vigente o derogar aquella que haya cumplido sus efectos se inicia con su revisión en el GEPEJTA; posteriormente, es sometido a consideración del Comité Ejecutivo y, finalmente, la Asamblea de la CLAC, en su condición de órgano supremo de la Comisión, se pronuncia al respecto.

6. Una Resolución o Recomendación no tiene carácter obligatorio ni impone a los Estados la adopción de las medidas que en ella se establecen, pues corresponde a cada Estado, en ejercicio de su soberanía, decidir si incorpora o no las disposiciones allí previstas. En ese sentido, su revisión periódica también permite evaluar la legislación interna de cada Estado a la luz de la evolución del debate y de las discusiones en el ámbito internacional.

7. Cada responsable de las macrotareas, así como los Estados miembros en general, debe evaluar si las Resoluciones y Recomendaciones de la CLAC, varias de ellas adoptadas en el siglo XX, mantienen aún su vigencia o si, por el contrario, corresponde derogarlas para dar cabida a nuevas tendencias y enfoques en la regulación y desarrollo de la aviación civil.

Conclusión.

8. En consecuencia, corresponde volver a impulsar un proceso sistemático de revisión de las Resoluciones y Recomendaciones de la CLAC, a fin de determinar cuáles conservan su vigencia, cuáles requieren actualización y cuáles deben ser derogadas o refundidas, procurando que este acervo normativo responda de manera efectiva a las necesidades actuales del transporte aéreo y a las nuevas tendencias del sector en la región.

Medidas propuestas.

9. Se solicita al Gepejta:

- a) Tomar conocimiento de la información presentada.
- b) Encomendar a los responsables de las Macrotareas y a las demás partes interesadas la identificación de las Resoluciones y Recomendaciones de la CLAC que deban ser sometidas a revisión, modificadas o derogadas.